



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA


ES COPIA

BUENOS AIRES, 10 de diciembre de 2013.

Para conocimiento de: Sr. Director de Derechos Sociales.

De: Asesoría Legal y Contencioso.

Me dirijo a Ud. por la presente nota, relacionada con el **INCIDENTE N° 258/2013/9 (LEGAJO DE ACTUACIONES NRO.1/17) LADRILLERO LELO** en autos "ACUMAR c/LIMPIEZA DE MARGENES s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- VARIOS), en el marco de la ejecución de sentencia de la **causa Mendoza**, a efectos de remitirle copia de la última presentación efectuada por el DPN el día 06/12/2013 a las 13.00 hs., titulada "CONTESTA TRASLADO. LADRILLERA LELO", con sello y cargo del Tribunal actuante.



Dr. GUSTAVO G. DÍAZ  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 88 F° 230



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

## CONTESTA TRASLADO. LADRILLERA LELO.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos principales, en el incidente C.MA-R N° 52000258/2013/9, caratulado “(LEGAJO DE ACTUACIONES NRO. 1/17) LADRILLERA LELO”, en autos “ACUMAR s/ LIMPIEZA DE MÁRGENES”, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”, a V.S. digo:

### I. OBJETO

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 111, en relación al informe presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante “ACUMAR”) a fs. 88/110.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante “CSJN”) de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante “PISA”) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

### II. PRELIMINAR

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

### III. ACLARACIÓN PREVIA

Que el presente incidente se inició a partir de un informe de la Dirección de Prevención Ecológica y S. P. de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en relación a *“una interferencia detectada, que compromete el alcance de los objetivos ambientales”* del fallo en ejecución (fs. 1).

El Juzgado otrora a cargo de este proceso libró una orden de allanamiento (fs. 13/14) y, posteriormente, realizó una audiencia judicial para el tratamiento de la problemática. De la misma participaron funcionarios de la Municipalidad de La Matanza, del Consejo Municipal de la ACUMAR, de la Policía de Buenos Aires y de la Superintendencia Zona Sur (fs. 83). Los letrados de la ACUMAR tomaron vista de las actuaciones dos días después (fs. 84).

Vale decir que ninguno de los actos procesales mencionados fue informado o notificado a esta parte. Por el contrario, hemos tomado conocimiento de la problemática a partir del traslado que V.S. dispuso sobre un informe presentado por la ACUMAR al respecto, **tres años y dos meses luego de que se llevara a cabo la audiencia judicial** antes referida.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Cabe agregar que la Defensoría del Pueblo de la Nación no recibió solicitud de intervención alguna sobre el particular, por parte de vecinos u organizaciones de la cuenca. Motivo por el cual corresponde explicitar el alcance de la opinión que en este escrito se manifiesta.

Conforme fuera expresado en la presentación realizada recientemente en el expediente C.MA-R N° 52000259/2013, caratulado “MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI C/ AGUAS ARGENTINAS S.A. / S/ CIVIL Y COMERCIAL – VARIOS” (a cuyos fundamentos remitimos *brevitatis causae*), el Cuerpo Colegiado interviene en autos con miras a fortalecer la participación ciudadana e impulsar las acciones destinadas a lograr un adecuado cumplimiento de los objetivos del fallo, lo que no obsta a que otras autoridades asuman la intervención que les compete en relación a las restantes cuestiones involucradas en el caso.

Sin perjuicio de ello, y al efecto de contribuir a la tarea de control del cumplimiento del fallo que le compete a V.S., a continuación se exponen observaciones a ser tenidas presentes en relación a la cuestión analizada.

#### IV. OBSERVACIONES

Que, en primer lugar, corresponde señalar que el alcance del *camino de sirga* no se agota en el área priorizada en primera instancia para el “Proyecto Integrador de Obras de Infraestructura y otras acciones del Camino de Sirga de la Cuenca Baja”; y que compete a la ACUMAR, en coordinación con las autoridades locales, intervenir en la totalidad de las márgenes del río y los arroyos de la cuenca.

Si bien dicho proyecto de obras involucra solamente al último tramo del río, la ACUMAR ejecuta acciones en materia de limpieza de márgenes y liberación del camino de sirga en otros lugares no comprendidos en el mismo. Es el caso, por ejemplo, de las relocalizaciones de población en los municipios de La Matanza y Almirante Brown.

En segundo término, debe señalarse que la investigación a cargo de la Dirección de Prevención Ecológica de la Policía de Provincia de Buenos Aires tiene lugar en el marco de la actividad de *“detección de basurales y actividades ilícitas”*.

En ese sentido, en materia de basurales, se destaca lo detallado en el acta de allanamiento del 22/09/2010, en la cual se informa sobre la detección de un microbasural, en el cual *“se dispondrían los residuos de un barrio colindante cercano de nombre San Cayetano, en virtud que el mismo tendría problemas con la frecuencia del servicio de recolección de residuos por parte del Municipio local”* (fs. 66). Habida cuenta de ello, corresponde verificar la situación del servicio de recolección de residuos en el barrio mencionado y la limpieza del microbasural (ver al respecto los escritos de esta parte en el expte. N° 311/05).

En materia de control de la contaminación de origen industrial, los informes precedentes señalan que la ladrillera realiza la fabricación de entre 5.000 y 10.000 ladrillos mensuales, utilizando tierra proveniente de los terrenos en cuestión (fs. 18vta.). Habiéndose constatado el carácter artesanal de la producción (sin maquinaria ni luz eléctrica) y la precariedad de las condiciones de vida de quienes en ella trabajan, es opinión de este Cuerpo Colegiado que corresponde a la ACUMAR expedirse sobre el impacto que pudiera tener tal actividad en el ambiente y, en caso de ser éste significativo, abordar la problemática de forma tal



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

de adecuar las estrategias de supervivencia de las familias involucradas a una actividad ambientalmente sustentable.-

#### V. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente lo expuesto a la hora de resolver.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

D. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
C.E.J.N. N° 8 - F° 372

